



Resolución Jefatural Regional

Nº 04 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo UC 059008-2022, a nombre de VICTOR ISMAEL CHOQUE MAMANI y ANIDA MARITZA CARIAPAZA QUISPE, la Solitud Registro N° 1002675 de fecha 28 de febrero del 2024 y el Informe Legal N° 024-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo UC 059008-2022, a nombre de VICTOR ISMAEL CHOQUE MAMANI y ANIDA MARITZA CARIAPAZA QUISPE, habiéndose emitido el Informe Legal N° 024-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo del 2024.



Resolución Jefatural Regional

Nº 04 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2024

Que, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, ha emitido los Informes del Sistema Catastral Rural (SCR) sobre calificación a los Expedientes de Titulación del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Iniciado de Oficio de la Unidad Territorial de Para Grande, del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, cumpliendo con las etapas previstas en los Artículos 48° al 64° del Título III del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI.

Que, mediante Oficio N° 1429-3022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2022, la Directora Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos Iniciados de Oficio, anexando el Padrón de Poseedores Aptos, en el cual se encuentra contenido Don VICTOR ISMAEL CHOQUE MAMANI, entre otros; estando dicha anotación inscrita en el Rubro: Gravámenes y Cargas D0001 de la Partida N° 05115183.

Que, prosiguiendo con el procedimiento preestablecido en la norma en mención, con fecha 28 de diciembre del 2024, se emite la **Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de, mediante la cual en su ARTÍCULO PRIMERO declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor del titular del predio conforme a detalle:

N°	POSEEDOR (ES)	UBICACIÓN DEL PREDIO (S)	DATOS TÉCNICOS				PARTIDA REGISTRAL	PROPIETARIO
			COD. REF. CATASTRAL	CENTROIDE EE	CENTROIDE EN	ÁREA (HA)		
1	VICTOR ISMAEL CHOQUE MAMANI ANIDA MARITZA CARIAPAZA QUISPE	SECTOR PARA GRANDE	9_3608000_059008	362044	8003334	1.1396	05115183 SAMUEL CUTIPA CUTIPA	

Asimismo, dispone en su ARTÍCULO SEGUNDO la emisión del Certificado de Declaración de Propiedad Rural, a nombre de los titulares sobre el predio detallado en el Artículo Primero de la presente resolución, en condición de bien propio; así como, el Certificado de Información Catastral correspondientes para su inscripción en la Zona Registral N° XIII Sede Tacna. Acto Administrativo notificado con fecha 29 de diciembre del 2022, conforme corre de autos.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1000342 de fecha 18 de enero del 2023, Don JUAN FERNANDO COAQUERA BUSTAMANTE, formula Oposición a todos los actos administrativos que tramita Doña ANIDA MARITZA CARIAPAZA QUISPE y VICTOR ISMAEL CHOQUE MAMANI, en torno al pedido de la Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitivo de Dominio de Predios Rústicos iniciado de Oficio, mediante Oficio N° 1429-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2022 y otros.

Que, mediante **Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 24 de diciembre del 2024, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: **Declarar Improcedente la Solicitud Registro N° 1000342-2023 sobre Oposición** de todo acto administrativo respecto al pedido de Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos iniciados de Oficio, formulado por el administrado JUAN FERNANDO COAQUERA BUSTAMANTE, en su ARTÍCULO SEGUNDO: Declara improcedente la Solicitud Registro N° 1000342-2023 en su SEGUNDO OTROS SI DIGO, sobre Nulidad del Oficio de Anotación Preventiva del Procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre los predios ubicados en la Unidad Territorial Para Grande, formulado por el administrado JUAN FERNANDO



Resolución Jefatural Regional

Nº 04 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2024

COAQUERA BUSTAMANTE y en su ARTÍCULO TERCERO: dispone notificar la presente al administrado para los fines pertinentes y se indica que es pasible de la interposición de los Recursos Administrativos. Acto Administrativo notificado al administrado con fecha 24 de abril del 2023, conforme corre de autos.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1004943 de fecha 12 de mayo del 2023, Don JUAN FERNANDO COAQUERA BUSTAMANTE, interpone Recurso Administrativo de Apelación, a efectos de que se declare la nulidad total de la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2023.

Que, mediante Oficio N° 442-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2023, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, eleva la Apelación y el Expediente Administrativo N° 1000342 a la Instancia Superior en Grado, para su pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 484-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2023, el Director (e) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, eleva la Solicitud Registro N° 1005692 de fecha 01 de junio del 2023, mediante el cual adjunta documentos probatorios a mérito de la formulación de su Recurso Impugnativo, a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 219-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2023**, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2023, ARTÍCULO SEGUNDO: **Declarar infundado el Recurso de Apelación** presentado por el señor JUAN FERNANDO COAQUERA BUSTAMANTE, contra la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2023, ARTÍCULO TERCERO: **Dar por agotada la vía administrativa** en aplicación al Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, ARTÍCULO CUARTO: dispone notificar la presente al administrado y partes pertinentes. Acto Administrativo notificado al administrado con fecha 20 de junio del 2023, conforme corre de autos.

Que, mediante Oficio N° 264-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de junio del 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica procede a la devolución del Expediente Administrativo a mérito de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 219-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2023.

Que, mediante Oficio N° 655-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2023, el Director (e) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite el Expediente Administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que se emita el Acto Firme.

Que, mediante Oficio N° 288-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de julio del 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informe si se ha presentado recursos impugnatorios u otros de similar naturaleza contra la Resolución Directoral Regional N° 219-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2023.

Que, mediante Oficio N° 105-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2023, la Responsable del Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que revisado el Registro de correspondencia a través del Sistema de Gestión Documentaria QAMAQI, y contrastado la fecha no existen recursos impugnatorios y/u otros documentos de similar naturaleza, efectuados por el administrado JUAN FERNANDO COAQUERA BUSTAMANTE.

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 284-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2023**, en su ARTÍCULO PRIMERO: **Declara Firme la Resolución Directoral Regional N° 219-2023-**



Resolución Jefatural Regional

Nº 04 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2024

DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2023, mediante la cual se Confirma la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2023. Acto Administrativo notificado al administrado con fecha 25 de julio del 2023, conforme corre de autos.

Que, mediante Oficio N° 331-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, procede a la devolución del Expediente Administrativo N° 100342, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, estando a lo expuesto en la Resolución Directoral Regional N° 284-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2023.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1009284 de fecha 09 de agosto del 2023, Don JUAN FERNANDO COAQUERA BUSTAMANTE, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 284-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2023.

Que, mediante Carta N° 063-2023-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, notifica al administrado Don JUAN FERNANDO COAQUERA BUSTAMANTE, respecto a su Recurso de Revisión, **que es imposible analizar en sede administrativa el fondo de lo pretendido a fin de dejar sin efecto aquello que ya tiene calidad de cosa decidida, al haberse agotado la vía administrativa**, con la Resolución Directoral Regional N° 219-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2023 y confirmada con la Resolución Directoral Regional N° 284-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2023, señalando que el administrado puede impugnarlo en la vía judicial, estando a lo señalado en el Informe N° 0107-2023-GRDE-JVNR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre del 2023.

Que, mediante Oficio N° 1891-2023-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de octubre del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, procede a la devolución del Expediente Administrativo N° 100342, a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el cual es derivado por su Titular a la dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural mediante proveído de fecha 12 de octubre del 2023.

Que, mediante Solitud Registro N° 1002675 de fecha 28 de febrero del 2024, Don VICTOR ISMAEL CHOQUE MAMANI, solicita la continuidad de trámite e inscripción registral en el registro de predios de la Zona XIII de Tacna, del predio Cod. Ref. Catastral 9_3608000_059008 con FUT 244972 a efectos de dar cumplimiento a la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022.

Que, mediante Informe N° 103-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de marzo del 2024, el Responsable del Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, alcanza el Expediente Administrativo UC 059008-2022, (el mismo que contiene el Expediente Administrativo N° 1000342 – Oposición) y mediante proveído del Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, es derivado a la suscrita con fecha 13 de marzo del 2023, para evaluación y trámite.

Que, el Artículo 63° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, precisa en su Numeral 63.1 *“El ente de formalización procede a emitir los certificados de declaración de propiedad de aquellos beneficiarios declarados con la resolución a que se refiere el artículo precedente, siempre que hayan quedado firmes los extremos del pronunciamiento que les concierne o, de haberse interpuesto apelación, este haya sido desestimado”*.

Que, conforme a los actuados detallados precedentemente, la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022, ha sido emitida al amparo del Artículo 62° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por



Resolución Jefatural Regional

Nº 04 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2024

el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, y fue objeto de Oposición, Apelación y Revisión, habiendo sido meritado por Instancias Superiores; tal como, corre en los documentos contenidos en el Expediente Administrativo UC 059008-2022 (primigenio) el mismo que contiene el Expediente Administrativo N° 1000342 y citados precedentemente, estos han sido desestimados; consecuentemente corresponde que dicho Acto Resolutivo sea declarado firme y consentido, para la prosecución del trámite.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido efectuado por Don VICTOR ISMAEL CHOQUE MAMANI, mediante Solitud Registro N° 1002675 de fecha 28 de febrero del 2024, sobre continuidad de trámite e inscripción registral en el registro de predios de la Zona XIII de Tacna, del predio Cod. Ref. Catastral 9_3608000_059008 con FUT 244972 a efectos de dar cumplimiento a la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022, en todos sus extremos y a mérito de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Área de Catastro de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, cumpla con lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022 y emita los Certificados de Declaración de Propiedad Rural, en condición de bien propio y los Certificado de Información Catastral, para la prosecución del procedimiento administrativo incoado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a la administrada y partes pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL
.....
ING. FROYLAN FLORES LUQUE
DIRECTOR

Distribución:

Interesado

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1003599

FFL/mesg